



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0321-R-2021**  
**Piura, 11 de marzo de 2021**

**VISTO**

El expediente N°018-5403-21-8, que remite la **Ing. PATRICIA VALDIVIEZO CRIOLLO**, Responsable de la Oficina de Abastecimientos de la Universidad Nacional de Piura; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe Técnico N°003-2021-UNP de fecha 08 de marzo del 2021, la Responsable de la Oficina de Abastecimientos EXPONE los fundamentos facticos y jurídicos para la contratación directa por causal de emergencia de “Adquisición de módems inalámbrico para el servicio de internet de Docentes Nombrados y Contratados registrados en el AIRHS de la Universidad Nacional de Piura”. Cuya finalidad es garantizar la continuidad de servicio educativo haciendo uso de las tecnologías de información y comunicaciones de los Docentes de la Universidad Nacional de Piura (...);

Que, el Informe Legal N° 150-2021-OCAJ-UNP, de fecha 10 de marzo del 2021, emitido por la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda que, se apruebe la Contratación Directa por la configuración de la Situación de Emergencia para la “Adquisición de módems inalámbrico para el servicio de internet de Docentes Nombrados y Contratados registrados en el AIRHS de la Universidad Nacional de Piura”, en las cantidades especificadas por el Área Usuaria y precisado en el Informe Técnico n°003-2021-UNP, de fecha 08 de marzo del 2021, emitido por la Jefatura de la Oficina de Abastecimientos. Asimismo se recomienda tener en cuenta que, en el plazo de diez (10) días hábiles, siguientes a efectuada la entrega de los bienes –prestación del servicio, se deberá regularizar aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. (Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales);

Que, mediante Priorización Presupuestal N°0504-2021-OPPTO-OCP, la Jefa de la Oficina Central de Planificación, manifiesta que se solicita emitir Priorización Presupuestal para atender la Adquisición de inalámbrico para el servicio de internet de Docentes Nombrados y Contratados registrados en el AIRHS de la Universidad Nacional de Piura, ( según Decreto de Urgencia N°11-2021), para lo cual se indica que, en el marco de los Créditos Presupuestarios autorizados en el Presupuesto Institucional y PCA vigente del Pliego, se cuenta con disponibilidad presupuestal por el monto indicado en la siguiente cadena funcional programática:

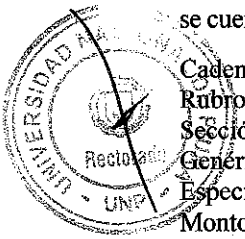
Cadena Funcional Programática:

Rubro de Financiamiento: 00 Recursos Ordinarios  
Sección Funcional: 0040 Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de coronavirus  
Genérica de Gasto: 2.3 Bienes y Servicios  
Específica Detalle de Gasto: 23.2.2.2.3  
Monto: S/605.340.00

Que, la emisión de la presente priorización presupuestal solo garantiza la existencia del crédito presupuestario y no convalida ni representa autorización para ejecutar gastos (compromiso, devengado y giro), se remite la priorización de crédito presupuestario autorizado por el Director General de Administración;

Que, mediante con Oficio 1164-2021-ABAST-OCEP-UNP, de fecha 11 de marzo del 2021, la Oficina de Abastecimientos de la Universidad Nacional de Piura, solicita la autorizar la emisión de la resolución para la Contratación Directa por Emergencia: “Adquisición de módems inalámbrico para el servicio de internet de Docentes Nombrados y Contratados registrados en el AIRHS de la Universidad Nacional de Piura”, durante el tiempo de 02 Semestres Académicos;

Que, mediante Oficio N° 381-R-2021-UNP, de fecha 11 de marzo del 2021, el Señor Rector autoriza se emita la Resolución de la Aprobación para la Contratación Directa por Emergencia: “Adquisición de módems inalámbrico para el servicio de internet de Docentes Nombrados y Contratados registrados en el AIRHS de la Universidad Nacional de Piura”, para lo cual se adjunta el Informe Técnico e Informe Legal;





**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0321-R-2021**  
**Piura, 11 de marzo de 2021**

Que, se debe de tener en cuenta que, mediante Decreto Supremo N° 08-2021-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19 y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 004-2021-PCM, habiéndose indicado en dicho dispositivo:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia Nacional Prorróguese el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del lunes 01 de febrero de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19. Que, durante la presente prórroga del Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú.

Que, se debe de tener en cuenta que la Ley N° 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, en su Octogésima Sexta Disposición Final, señala:

“Octogésima Sexta. Financiamiento del servicio de internet para estudiantes y docentes de universidades públicas

1. Autorízase al Pliego Ministerio de Educación para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de las universidades públicas, con cargo a su presupuesto institucional, hasta por la suma de S/ 69 070 050,00 (SESENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA MIL CINCUENTA Y 00/100 SOLES), para financiar la contratación de servicios de internet para estudiantes y docentes de universidades públicas conforme a lo establecido en el numeral 2. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación, a propuesta de este último. Dicho decreto supremo debe ser publicado hasta el 30 de enero de 2021.
2. Autorízase a las universidades públicas, de manera excepcional durante el Año Fiscal 2021, a efectuar la contratación de servicios de internet, con sus respectivos módems externos, USB o chips, para ser utilizados por los estudiantes de pregrado de las universidades públicas que cuenten con matrícula vigente y se encuentran en situación de vulnerabilidad económica, así como también por sus docentes ordinarios y contratados con carga lectiva vigente, de acuerdo a los criterios que se establezcan mediante decreto supremo del Ministerio de Educación refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación, a propuesta de este último; a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo de pregrado en las universidades públicas a través de la prestación de dicho servicio de forma no presencial o remota, en el marco de las acciones preventivas y de control ante el brote del COVID-19.
3. Para la determinación de los montos máximos por universidad pública de las modificaciones presupuestarias autorizadas por el numeral 1 se debe considerar lo establecido en el numeral 2.”

Que, el Artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece “Artículo 27° Contrataciones Directas:

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

[...]

b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0321-R-2021**  
**Piura, 11 de marzo de 2021**

alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud

Que, el Artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece:

Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

[...]

b) Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.

b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaban la consecución de los fines del Estado.

b.3.) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.

b.4.) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

Que, en dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales. Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa

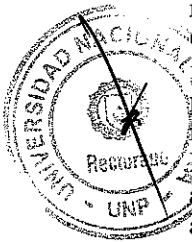
Que, en el "Artículo 101. Aprobación de Contrataciones Directas:

101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0321-R-2021**  
**Piura, 11 de marzo de 2021**

101.5. En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el señor Rector, dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales conferidas,

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** – **APROBAR**, la Contratación Directa por la causal de Emergencia, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MÓDEMS INALÁMBRICOS PARA EL SERVICIO DE INTERNET DE DOCENTES NOMBRADOS Y CONTRATADOS REGISTRADOS EN EL AIRHS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA”**, por el monto de **S/605.340.00** soles, según lo precisado en el Informe Técnico N° 003-2021-UNP, de fecha 08 de marzo de 2021, emitido por la Jefatura de la Oficina de Abastecimientos.

**ARTÍCULO 2°.** - **AUTORIZAR** a la Oficina de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Piura, realice las acciones pertinentes para la contratación de los servicios señalados en el artículo precedente, conforme a lo establecido en la Ley de contrataciones del Estado y su reglamento.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, DGA, VR. ACAD, VRI, OCEP (4), OCP (2), UHU, OCAJ, Oficina de Abastecimiento, OCI, ARCHIVO (2)  
16 copias / MEL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez  
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo  
SECRETARIA GENERAL